



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)  
Fecha: 2017.04.05 12:11:20 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 05 de Abril del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000058-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 11019-2017, N° 1047-2017, N° 17597-2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 17597-2016, la señora Jacqueline Michelle Becker Toro, gerente general de la empresa Colonia Barranco S.A.C. solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para centro cultural en el establecimiento ubicado en la avenida prolongación San Martín N° 131, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en la avenida prolongación San Martín N° 131, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con avenida prolongación San Martín N° 131, 135, 137, 141, identificado como de valor urbano arquitectónico, según el Anexo 1 de la Ordenanza N° 343-MML – Ordenanza de Actualización de la Zonificación y de la Zona Monumental del distrito de Barranco, y es integrante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 067-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de junio de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 09 de junio de 2016, en la que constató que el establecimiento forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, compuesta estructuralmente por muros portantes de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo nivel, entresijos y techo de estructuras de madera, que conserva la carpintería de madera en sus vanos y elementos ornamentales de la fachada, no obstante se observa la pérdida del remate de la fachada según la ficha N° 3SO-A del Inventario de Protección del Acervo Arquitectónico del Archivo Municipal, el establecimiento se ubica en el primer nivel de la edificación, se accede directo desde la vía pública a través de un desnivel, al interior el establecimiento se encuentra acondicionado para heladería, cafetería y bar, presenta un hall de recepción que distribuye a una heladería seguida de un espacio con mobiliario adosado a los muros para uso de librería, paralela se ubica el pasillo de circulación que conduce a un ambiente acondicionado para el uso de cocina con campana extractora, ductos metálicos y chimenea de ventilación, seguida de un primer patio techado parcialmente con material ligero donde se ubica un área de mesas que colinda con una batería de servicios higiénicos diferenciados recientemente acondicionados, en el siguiente ambiente se han liberado los muros que lo delimitaban a fin de generar la integración entre los dos patios existentes y se han acondicionado dos barras, una central y la otra adosada al muro paralelo del pasillo de circulación el cual actualmente tiene uso de depósito, en la parte





PERÚ

Ministerio de Cultura

posterior se ubica un segundo patio techado también con material ligero, colindando con un depósito de insumos, una pequeña oficina, la zona de preparación de jugos y lavado del servicio acondicionada en la parte posterior del inmueble, indica además que se ha realizado el cambio del material de acabado de pisos y el pintado de la fachada de un color diferente al de la unidad inmobiliaria, advirtiéndole que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; asimismo señala que el uso solicitado de centro cultural no corresponde al verificado, precisando además que el uso de heladería, cafetería y bar no son conformes en el Sector C, Sub Sector C-2 en Zonificación Residencial Media (RDM) según el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML de fecha 25 de octubre de 2001, y que de la lectura de la Partida N° 13506839, la sociedad Colonia Barranco S.A.C., tiene por objeto la prestación de servicios de cafetería, restaurante, sandwichería, juguería, dulcería, venta de bebidas gaseosas, alcohólicas al por mayor y menor, así como la elaboración, comercialización, distribución, importación y exportación de café, infusiones, helados, postres, confitería para el consumo humano; por lo que concluye solicitar al administrado la precisión del giro y/o actividad urbana a desarrollar en el establecimiento y presentar sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el literal c del artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 0522-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de julio de 2016, se comunica a la administrada las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 01047-2017, la señora Jacqueline Michelle Becker Toro, presenta el levantamiento de las observaciones en atención al Oficio N° 0522-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación;

Que, mediante el expediente N° 11019-2017, la señora Jacqueline Michelle Becker Toro, presenta un escrito comunicando que viene realizando y promoviendo distintas actividades culturales, además adjunta fotografías y copia de la Partida N° 13506839 de la sociedad donde consta la ampliación del objeto social para la realización de actividades culturales y promoción de la cultura gastronómica;

Que, mediante Informe N° 048-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 03 de abril de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta de la segunda inspección ocular realizada al inmueble en fecha 01 de abril de 2017, y realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 0522-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que de la documentación presentada por la administrada no se han acreditado mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes para la ejecución de las intervenciones detectadas en el primera inspección ocular, y que de la revisión de la planta de





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de centro cultural, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que los usos verificados en el inmueble presentan ubicación *No Conforme* en el Sector C, Sub sector C-2 en Zonificación Residencial Media (RDM) según el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza N° 343-MML de fecha 25 de octubre de 2001, y por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de





PERÚ

Ministerio de Cultura

arquitectura original del inmueble que obra en la ficha 3SO-A del Inventario de Protección del Acervo Arquitectónico del distrito de Barranco, correspondiente al Sector I, Manzana 34 y lote 9, se evidencian las intervenciones ejecutadas en el inmueble para el acondicionamiento del establecimiento, referidas a la apertura y cerramiento de vanos en los dos primeros ambientes ubicados en el sector izquierdo del inmueble, así como la remodelación e integración en el ambiente central ubicado entre los dos patios, la remodelación de los servicios higiénicos diferenciados, el acondicionamiento de la cocina con campana extractora, el acondicionamiento del área de preparación de bebidas y lavado en los ambientes posteriores de la edificación, la instalación de una cobertura provisional en el patio posterior, el cambio del material de acabado de los pisos y el pintado de la fachada de diferente color al de la unidad inmobiliaria, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas corresponden a obras inconsultas, contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, puesto que el inmueble materia del procedimiento se ubica dentro de los límites de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y según el artículo 1° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *los bienes materiales inmuebles comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjunto monumentales, centros históricos y demás construcciones que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional*; adicionalmente indica que el uso de centro cultural no se encuentra contemplado en el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del distrito de Barranco, aprobado por la Ordenanza N° 343-MML, sin embargo la realización de los eventos culturales que realiza se podrían enmarcar en el uso de otros servicios culturales a solicitud de la administrada; no obstante indica que los usos verificados en el inmueble de heladería (código 151), restaurante (código 193), cafetería (código 194), bar (código 195) y venta de ropa (código 174), uso recientemente incrementado respecto a la inspección ocular anterior, presentan ubicación *No Conforme* en el Sector C, Sub sector C-2 en Zonificación Residencial Media (RDM) según el citado índice, exceptuando el uso de librería (código 170); precisa además que 7 de los 10 ambientes del inmueble son destinados a los usos no permitidos, y que si bien la administrada indica en el último escrito que adjunta los documentos mediante los cuales se ha iniciado el trámite de cambio de zonificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin embargo no presenta el medio probatorio o cargo de recepción que lo acredite; adicionalmente advierte que se ha instalado un toldo rebatible en la parte superior del vano de acceso al establecimiento y se ha realizado el pintado de la fachada con un color diferente al de toda la unidad inmobiliaria; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de centro cultural de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 11019-2017, 1047-2017, 17597-2016, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en la avenida prolongación San Martín N° 131, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".



**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de centro cultural en el establecimiento ubicado en la avenida prolongación San Martín N° 131, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** el retiro del toldo instalado sobre el vano de acceso al inmueble y realizar el pintado de la fachada respetando el color de la unidad inmobiliaria de acuerdo al artículo 24° de la Norma A.140 del RNE.

**ARTICULO 4°.-** Comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las obras detectadas en el inmueble para las acciones de su competencia.

**ARTICULO 5°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

